



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO

**Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción para el
alumnado del nivel medio en establecimientos
dependientes de las Direcciones de Área de Educación
Media y Técnica y de Educación Artística y de la Dirección
General de Educación Superior**

Felipe de Carli, Gisela Rotstein, Verónica Consoli, Susana Lungarete

Responsable del análisis de la normativa
Mariela Arroyo

Buenos Aires, 2004

Proyecto Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa

Coordinadora: Susana Xifra. Equipo: Felipe De Carli, Gisela Rotstein, Verónica Cónsoli, Susana Lungarete, Mariela Arroyo, María Antonia Belnicoff, Emilce Geoghegan, Valentina Tenti

Índice

Introducción.....	3
.....	
Presentación de las normas vigentes.....	5
I.- Dirección de Área de Educación Media y Técnica.....	5
II.- Dirección de Área de Educación Artística	8
III.- Dirección General de Educación Superior	9
IV.- Régimen de Equivalencias de Estudios	11
Presentación de normas marco que brindan líneas de política educativa a considerar	12
.....	
Descripción y análisis de los aspectos que consideran las normas presentadas.....	14
.....	
Algunos comentarios generales sobre la Resolución Ministerial n° 94/92.....	15
Diferencias de la normativa del CONET: Resolución n° 30/C/92.....	18
Diferencias de la normativa de la Dirección de Área de Educación Artística...	19
Diferencias de la normativa de la Dirección General de Educación Superior....	20
Aspectos que introduce la normativa de la jurisdicción.....	20
Presentación de normas de reciente sanción que incluyen definiciones referidas a evaluación, calificación y promoción para alumnos de educación media.....	22
Algunos comentarios finales sobre el régimen de evaluación, calificación y promoción.....	25
.....	
ANEXO I: Normas impresas	30
Normas Marco	
Normas de Educación Media y Técnica	
Normas de Educación Artística	

Normas de Educación Superior
Resolución de Equivalencias de Estudio
Normas de Reciente Sanción

ANEXO	II:	Normas	en	Soporte	31
Informático.....					
ANEXO	III:	Propuestas de Consolidación de normas realizadas			
por	integrantes	de	PRyRNE	Durante	32
2003.....					

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE NIVEL MEDIO

Introducción

Esta carpeta contiene material de trabajo para el análisis y discusión del sistema de Evaluación, Calificación y Promoción que rige para todos los establecimientos de nivel medio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de los que dependen de la Dirección de Área de Educación del Adulto y del Adolescente y de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

En el apartado "Presentación de las Normas Vigentes" se encuentra una breve síntesis de las normas que rigen en las escuelas dependientes de las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica y de Educación Artística y las de nivel medio de la Dirección General de Educación Superior. Se agrega la nueva Resolución sobre equivalencias dado que refiere a aspectos estrechamente relacionados con este tema.

Luego se refieren normas que actualmente brindan las líneas de política educativa del Gobierno de la Ciudad, debiéndose considerar que gran parte de las vigentes en la materia tuvieron origen en la Jurisdicción Nacional. Entre aquéllas, deben mencionarse la Ley N° 114 de "Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires", que regula expresamente sobre la evaluación de los aprendizajes, y la Ley N° 898 sobre "Obligatoriedad de la educación hasta la finalización del nivel medio" que encomienda al Poder Ejecutivo local realizar las modificaciones que sean necesarias para alcanzar la cobertura total del Nivel.

A continuación se presenta un breve análisis sobre diferentes aspectos de las normas vigentes que refieren a evaluación, calificación y promoción, con el objeto de poner en evidencia cuestiones sobre las que es necesario trabajar para avanzar en una propuesta superadora.

Además de las normas específicas sobre evaluación, se analizan otras normas más recientes que incluyen regulaciones y definiciones sobre el tema, que podrían servir como indicios de líneas para profundizar.

Finalmente se ofrecen "Algunos comentarios finales sobre el régimen de evaluación, calificación y promoción", como producto de una primera aproximación analítica de la normativa existente.

El **Anexo I**, con las normas impresas, se incorporó para facilitar la consulta de quienes quieran constatar rápidamente el texto de alguna de ellas, en tanto que el **Anexo II** contiene las normas en soporte informático para compartirlas con mayor facilidad.

Finalmente, en el **Anexo III** se agregan dos propuestas de consolidación de las normas de Evaluación, Calificación y Promoción elaboradas por integrantes del Proyecto de Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa en 2003, antes de que se definiera la reformulación. Se las incluye porque facilitan la lectura de las prescripciones en vigencia.

Presentación de las normas vigentes.

El régimen que definen las normas sobre Evaluación, Calificación y Promoción que se aplica en los establecimientos educativos dependientes de la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, está configurado por una norma madre -la Resolución n° 94/92 del Ministerio de Cultura y Educación- y un amplio espectro de regulaciones posteriores emanadas de organismos nacionales y de la jurisdicción local, de diferente estrato jerárquico.

Es necesario precisar que muchas de ellas son complementarias de la Resolución n° 94/92, otras son aclaratorias y, en algún caso, se trata de adecuaciones a las modalidades educativas no previstas en la norma inicial.

Con el propósito de ofrecer todos los elementos para el análisis, en este apartado se presenta y describe cada una de las normas vigentes. Con la referencia sobre la institución y área de origen, y una breve descripción de su contenido.

Queda por precisar que el tema-objetivo de este trabajo "Evaluación, Calificación y Promoción" refiere, de manera precisa, a la educación de nivel medio en sus modalidades Común, Técnica y Artística, que incluye a los establecimientos de nivel medio dependientes de la Dirección General de Educación Superior, y de las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica y de Educación Artística.

Cabe destacar que, más allá de las modificaciones que introdujo la jurisdicción, la norma madre en la que éstas se basan es anterior a la sanción de la Ley n° 24.049 de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a las Provincias y a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Desde el enfoque de la dinámica operativa, resulta relevante la referencia a la Resolución n° 646/SED/04, por la cual la Secretaría de Educación explicita el modo con que los establecimientos deberán operar para resolver las situaciones puntuales que se planteen al momento de aplicar lo reglado por el régimen de equivalencias.

El análisis de los criterios de evaluación, acreditación, y promoción, enmarcado por nuevas propuestas educativas, implica también la consideración del enfoque a

dar a la acreditación de equivalencias entre estudios, que señala la SED en la reciente Resolución.

A continuación se registran las regulaciones mencionadas, agrupadas por cada unidad de la estructura orgánica de la SED responsable de su implementación, discriminando las de origen nacional de las de la jurisdicción local:

I.- Dirección de Área de Educación Media y Técnica

1.- Jurisdicción Nacional

Resolución N° 94-MCyE-92 del Ministerio de Cultura y Educación en fecha 29/01/92, aprobatoria, a partir del periodo de actividades educativas 1992, del Régimen General de Evaluación, Calificación y Promoción de alumnos para todos los Establecimientos de Enseñanza Secundaria en Jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación.

Resolución N° 30.C-CONET-92 del Consejo Nacional de Educación Técnica, en fecha 26/03/92, que aprueba el texto ordenado del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción aprobado por Res. N° 94-MCyE-92, a los efectos de efectuar las adaptaciones para todos los establecimientos de Educación Técnica, dependientes del mencionado Consejo, con vigencia a partir del término lectivo 1992.

Resolución N° 141.C-CONET-92 del Consejo Nacional de Educación Técnica en fecha 04/06/92, que complementa y aclara para la mejor interpretación y aplicación del texto de la Res. N° 30.C-CONET-92, incorporándole los ítems que constan como Anexo I.

Resolución N° 1036-MCyE-92 del Ministerio de Cultura y Educación en fecha 26/06/92, modificatoria de los artículos 11° y 13° inciso b) de la Res. Min. N° 94/92.

Circular N° 09-DNGE-92 emitida por la Dirección Nacional de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, de fecha 26/06/92 que comunica y transcribe el texto de la Resolución Ministerial precedente N° 1036-MCyE-92 a todos los establecimientos educativos de su dependencia.

2.- Jurisdicción Local:

Disposición N° 05-DAEMYT-92 de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica del mes de agosto de 1992, que autoriza a todas las escuelas de su dependencia a considerar y consignar en los registros respectivos, los promedios de trimestres cerrados en las condiciones que se emitan, aún cuando la calificación esté en centésimos.

Resolución N° 471-SED-96 de la Secretaría de Educación de fecha 04/11/96 que autoriza a los "alumnos del último año" (5to año) del nivel medio, que hubieren desaprobado en dos oportunidades el examen final de la última materia de la carrera -rendido en su escuela de origen- la libre elección del establecimiento de la jurisdicción de la misma modalidad, en que habrán de presentarse a fin de rendir la asignatura pendiente.

Disposición N° 010-DAEMyT-97 de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica en fecha 1997 que aprueba en su Anexo I las normas de procedimiento para la implementación de la Resolución N° 471-SED-94.

Resolución N° 728-SED-97 de la Secretaría de Educación de fecha 23/04/1997 (BOCBA N° 218) que autoriza a "alumnos del último año" del nivel medio -que adeuden hasta tres (3) asignaturas para concluir su plan de estudios- a rendir dichos exámenes durante la tercera semana del mes de junio, en su escuela de origen y previa presentación de la documentación pertinente emitida por la institución de Nivel Superior correspondiente.

Circular N° 01-DAEMyT-98 emitida por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha 05/11/98 que establece los criterios a tener en cuenta para la aplicación del Capítulo I de la Res. N° 94-MEYC-92 y Res. N° 30.C-CONET-92, respecto de la evaluación de los alumnos regulares en los periodos de orientación, de evaluación de diciembre y complementario de febrero.

Memorando Múltiple N° 508.460-DGDE-98 producido por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica que pone en conocimiento la Circular precedente N° 01-DAEMyT-98 sobre Evaluación de los Alumnos.

Memorando Múltiple N° 508.446-DGDE-98 producido por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha 13/10/98, que pone en conocimiento la vigencia del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción aprobado por las Resoluciones Ministeriales N° 94/92, 30-C-92, Circular N° 9 (Res. 1036/92), Disposición N° 12-DAEMyT-92 acompañando fotocopias de las mismas.

Circular N° 01-DAEMyT-99 emitida por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha 18/11/99 sobre aspectos a tener en cuenta en la Evaluación de Alumnos ante Comisión en el período de exámenes de febrero-marzo.

Resolución N° 1664-SED-2000 de la Secretaría de Educación de fecha 31/10/00 (BOCBA N° 1080), que aprueba las modificaciones al Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción aplicables a la jurisdicción de la Ciudad (Res. Min. N° 94/92 y Res. N° 30C-CONET-92) para establecimientos del nivel medio y deroga los artículos 13 inc. c), 26, 28, 35, 43, 47, 49, 60 y 62 de la Res. 94-MEYC-92 y artículos 13 inc. c), 26, 26.1, 28, 42, 46, 48, 60 y 62 de la Res. 30.C-CONET-92.

Circular N° 03-DAEMyT-2000 emitida por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha 17/11/2000 sobre Evaluación de alumnos regulares - turnos febrero-marzo y pautas de supervisión para la implementación de la Res. N° 1664-SED-2000.

Memorando Múltiple N° 483.612-DGDE-2000 producido por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha 17/11/2000 que pone en conocimiento de todos los establecimientos la Circular N° 03-DAEMyT-2000 citada precedentemente.

Memorando Múltiple N° 483.640-DGDE-2000 producido por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha 29/11/2000 que formula aclaraciones sobre lo dispuesto en la Resolución N° 1164-SED-2000 Anexo I, inciso h) respecto de la Evaluación de Alumnos Regulares.

Disposición N° 120-DAEMyT-2002 de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha ../../2002 que autoriza a los señores Supervisores Escolares a resolver las solicitudes de alumnos que adeuden una (1) asignatura para

completar sus estudios de nivel medio en el transcurso del tercer trimestre.

Memorando Múltiple N° 483.495-DGDE-2002 producido por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha 16/09/02 que comunica la Disposición N° 120-DAEMyT-2002 precedentemente citada sobre Evaluación de la última asignatura para completar estudios.

Disposición N° 075-DAEMyT-2002 de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica de fecha 16/05/2002 que autoriza la inscripción en Primer año del Ciclo Superior de las Escuelas de Educación Técnica a los alumnos que adeuden hasta dos (2) asignaturas para completar el Ciclo Complementario.

En los establecimientos de educación media dependientes de la Dirección de Área de Educación Artística y de la Dirección General de Educación Superior se aplican para la evaluación, la calificación y la promoción las mismas normas que en los dependientes de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica: la Resolución n° 94/92 del Ministerio de Cultura y Educación, y un conjunto de normas posteriores nacionales y del ámbito de la SED, de diferente jerarquía.

Se sintetizan a continuación aquellas específicas de cada sector discriminando las provenientes de la jurisdicción nacional de aquellas producidas por la autoridad educativa local:

II.- Dirección de Área de Educación Artística

1. Jurisdicción Nacional:

Circular N° 02-DINEA-91 emitida por la Dirección Nacional de Educación Artística de fecha 28/01/1991 que pone en conocimiento y remite copia a los establecimientos de su dependencia de la Resolución Ministerial N° 2321-MEYC-90 del 12/12/1990 referida a la correspondencia y casos de aplicación entre la escala conceptual y la numérica del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción vigente.

Disposición N° 138-DINEA-92 de la Dirección de Educación Artística de fecha 05/05/1992 que aprueba las adaptaciones y especificaciones del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción instituido en la

Resolución N° 94-MEyC-92 para el ámbito de la Educación Artística y que se aplicará a los establecimientos dependientes de esa Dirección de Educación Artística.

2.- Jurisdicción Local:

Memorando N° 1146-DGEAyE-94 producido por la Dirección General de Educación Artística y Especial de fecha 16/09/1994 que comunica -a los establecimientos transferidos- que a partir del ciclo lectivo 1995 la implementación en su totalidad del Anexo II que reglamenta y adapta el Régimen de Evaluación Calificación y Promoción aprobado por Res. Ministerial N° 94-MEyC-92 y autoriza, de acuerdo a las características de cada especialidad, a adelantar la implementación del artículo 24 bis (Capítulo IV) y los Capítulos VIII y XI completos, si fuere necesario.

Memorando N° 1178-DGEAyE-94 producido por la Dirección General de Educación Artística y Especial de fecha 08/11/1994 sobre modificación parcial del Anexo II del Régimen de Evaluación Calificación y Promoción y Artículo 3 del Memorando N° 1061-DGEAyE-94.

III.- Dirección General de Educación Superior

En los establecimientos de nivel medio de esta Dirección General se aplican las mismas normas que utilizan los establecimientos dependientes de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica. Sin embargo corresponden señalar temas sobre los cuales se debió elaborar normativa específica: planes de estudio, cuestiones relacionadas con los talleres del Bachillerato Pedagógico, y en los referidos a trámite de pases y equivalencias.

1. Jurisdicción Nacional:

Disposición N° 96/89 de la Dirección Nacional de Educación Superior del ME. Contiene precisiones respecto del sistema de evaluación y promoción en el Magisterio de Educación Básica: a) para poder ingresar tener aprobado el Ciclo Básico de Educación media; b) "se podrán promover de 4° a 5° del Bachillerato Pedagógico, quienes no adeuden no más de 2 áreas"¹; c) la promoción a 4° del MEB exige la aprobación de todas las áreas y

¹ Artículo 3° modificado por Disposición N° 176/DFyCD del ME/92

talleres; d) para la promoción sin examen se requerirá el 80% de asistencia por área, taller y espacio y tiempo libre, y una calificación mínima de 7 puntos en cada área y de "aprobado" en los respectivos talleres; e) funcionarán como máximo 4 talleres para cada división y por cuatrimestre pudiendo extenderse la duración del taller a un segundo cuatrimestre.

Disposición N° 176/92 de la Dirección de Formación y Capacitación Docente del ME. Es una revisión de la norma vigente dentro del marco de la concepción pedagógica de taller: a) autoriza a los alumnos de 4° año del Bachillerato Pedagógico que no hayan aprobado o cursado un taller de los tres obligatorios durante el segundo cuatrimestre, a cursarlo durante el primer cuatrimestre de 5° sin considerarlo materia adeudada; b) autoriza a alumnos/as que estén en dicha condición en el primer cuatrimestre a cursar el taller en el segundo, en cuyo caso cursarán cuatro talleres; c) modifica el artículo 3° de la Disposición n° 96/89 señalado en la síntesis correspondiente; exigir 12 talleres entre 4 y 5 año o los lapsos fijados para su recuperación

Disposición N° 180/92 de la Dirección de Formación y Capacitación Docente del ME. Avanza con más precisiones respecto del sistema de evaluación y promoción en el Magisterio de Educación Básica: a) "habilitar los turnos de examen en las fechas previstas por el Calendario Escolar, para recibir el examen de los alumnos de 4° año de Magisterio de Educación Básica que adeuden un área a fin de regularizar su situación"²; b) autoriza a cursar el taller desaprobado en el cuatrimestre de 2° año MEB; c) autoriza a los Rectores a inscribir en 2° MEB a los alumnos que adeuden un área o un taller ad-referendum de la aprobación del área o taller.

2.- Jurisdicción Local:

Disposición N° 187/DGES/97: Refiere a la prueba de aptitud idiomática para los aspirantes a primer año de los establecimientos con intensificación en Lengua Extranjera.

Disposición N° 101/DGES/99: establece que los alumnos del IESLV JR Fernández que adeuden Latín y soliciten

²Artículo 1° modificado por la Disposición N°597/DFyCD del ME

pase a una escuela dependiente de la DGES que no tengan en su plan de estudios equivalente para dicha asignatura, se inscribirán en el año inmediato superior sin que se tome en cuenta esa asignatura pendiente para el plan de estudio vigente.

Disposición N° 10/DGES/01: ídem para un alumno proveniente del Colegio Nacional Buenos Aires que adeuda latín y pide el pase a un establecimiento dependiente de la DGES.

Disposición N° 78/DGES/04: fija las asignaturas que determinados/as alumnos/as del Colegio Nacional Buenos Aires deberán rendir como asignaturas adeudadas o como equivalencias para ingresar a la Escuela Normal Superior N° 9 D.F. Sarmiento, luego de realizar el análisis comparado de los respectivos planes de estudios.

Disposición N° 79/DGES/04: fija las asignaturas que determinados/as alumnos/as del Colegio Nacional Buenos Aires, Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini e Instituto Libre de Segunda Enseñanza deberán rendir como asignaturas adeudadas o como equivalencias para ingresar a la Escuela Normal Superior N° 10 JB Alberdi, luego de realizar el análisis comparado de los respectivos planes de estudios.

Resolución N° 1572/SED/2003: modifica el Plan de Estudios del Bachillerato Pedagógico aprobado por Resolución N° 878/SED/02, restituyendo la materia Educación Física. Define aspectos sobre evaluación de talleres: deberán aprobar en cada año (4° y 5°) seis talleres (3 por cuatrimestre) o bien tres talleres anuales dado que pueden extenderse a un segundo cuatrimestre.

IV.- Régimen de Equivalencias de Estudios

Resolución n° 646/SED/2004: aprueba en su artículo 1° "las normas para la articulación de estudios, que habrán de ser aplicadas por las Direcciones de los establecimientos de nivel medio dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica". Por el artículo 2° deja sin efecto la Resolución n° 1634/SED/96, y por el artículo 3° se encomienda "a la

Dirección de Área de Educación Artística y a la Dirección de Área de Educación del Adulto y del Adolescente la actualización de la normativa referida al régimen de equivalencias" y se establece que "hasta tanto sea aprobada, (...) las cuestiones sobre equivalencias correspondientes a sus establecimientos se regirán por la normativa vigente a la fecha, salvo en los casos de los artículos 10º, 12º, 13º y 14º de la presente, en los que se aplicará esta Resolución".

En los artículos posteriores la Resolución explicita el modo con que los establecimientos deberán operar para resolver las situaciones que se planteen referidas al régimen de equivalencias.

Presentación de normas-marco que brindan líneas de política educativa a considerar.

Con el objeto de aportar para una propuesta de actualización de la normativa vigente referida al "Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción", de aplicación en los establecimientos de nivel medio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependientes de las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica y de Área de Educación Artística, como también en aquellas unidades escolares del mismo Nivel dependientes de la Dirección General de Educación Superior, se ofrecen elementos conceptuales presentes en tres grandes normas, que constituyen principios rectores para enmarcar cualquier regulación en el campo educativo

Las normas de referencia son la Constitución de la CABA, la Ley de la Legislatura de la CABA n° 114 de "Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires", y la Ley n° 898 también de la Legislatura local sobre "Obligatoriedad de la educación hasta la finalización del nivel medio".

Con respecto a la Constitución de la Ciudad, en su Capítulo Tercero "Educación" quedan establecidos principios que hacen al ejercicio pleno de los derechos ciudadanos. En el artículo 23 se fija el compromiso que asume la Ciudad -a plasmar a través de sus tres poderes-, de reconocer y garantizar un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad.

En párrafos siguientes declara asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, la permanencia,

la reinserción y el egreso del sistema educativo, respetando el derecho a la elección de la orientación educativa según convicciones y preferencias. También asume el compromiso de promover el más alto nivel de calidad de la enseñanza asegurando políticas sociales complementarias.

En el artículo 24° de la misma norma se establece que la Ciudad asume la organización de un sistema educativo administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo, que asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones, y le asigna responsabilidad en la formación y perfeccionamiento de los docentes.

Vale rescatar como un principio a considerar permanentemente lo referido a garantizar el derecho de las personas con necesidades especiales a educarse y ejercer tareas docentes promoviendo su integración.

Con respecto a los principios inscriptos en la Ley n° 114 sobre el tema de la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el artículo 4° del Título I "Disposiciones generales", fija un principio genérico universal expresando que aquellos gozan del derecho a su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

En el artículo 5° la Ley ingresa en un tema sustantivo como es el del derecho a que la educación permita la construcción de valores basados en la tolerancia y en el respeto por los principios que sustentan una vida responsable en una sociedad democrática.

Por fin, el artículo 29° -dedicado a las garantías mínimas que el Gobierno de la Ciudad debe asegurar a los niños, niñas y adolescentes- menciona numerosos aspectos que definen el perfil de la política que deberá asumir la autoridad sectorial, como también construyen la línea que corresponderá atender a la hora de elaborar programas de acción.

A partir de lo anterior y en relación con el tema de la evaluación, merecen transcribirse algunas de las garantías que el Gobierno de la Ciudad -a través de su Secretaría de Educación- debe asegurar: "c) igualdad de condiciones de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, instrumentando las medidas necesarias para su retención en el mismo; h) ser evaluados/as por sus desempeños y logros

conforme con las normas vigentes, y a conocer u objetar criterios de evaluación pudiendo recurrir a instancias escolares superiores; el conocimiento de los derechos que les son reconocidos y los mecanismos para su ejercicio y defensa; l) la existencia y aplicación de lineamientos curriculares acordes con sus necesidades y que viabilicen el desarrollo máximo de sus potencialidades individuales; m) implementación de investigaciones, experiencias y nuevas propuestas relativas a los diseños curriculares y a su didáctica, para responder a las necesidades de integración de la diversidad de la población infantil y adolescente en la educación común."

Resta considerar lo dispuesto por la Ley n° 898 que extiende la obligatoriedad escolar hasta la finalización del nivel medio en todas sus modalidades y orientaciones.

Sobre el tema que nos ocupa, el artículo 3° de la Ley expresa que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrolla programas para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y el logro académico de los alumnos/as en el sistema educativo, a través de: b) asistencia técnica y pedagógica a los efectos de aumentar la retención y reducir la tasa de repitencia; c) reformas curriculares y procesos de formación continua para el personal docente.

Descripción y análisis de los aspectos que consideran las normas presentadas.

Como ya se mencionara anteriormente, la normativa que regula el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción se basa en una norma madre -la Resolución Ministerial n° 94/92- sobre la cual el exConsejo Nacional de Educación Técnica (CONET) y la exDirección Nacional de Educación Artística (DINEA) realizaron adecuaciones de acuerdo con las distintas modalidades de las que cada una de ellas era responsable.

Por otra parte, y luego de la transferencia, la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictó distintas normas de diverso nivel jerárquico modificando y pautando el proceso de evaluación.

En la Ciudad de Buenos Aires, la enseñanza media está a cargo de escuelas con diversa dependencia. Así, hay escuelas que dependen de la Dirección General de Educación Superior,

otras de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica, y un tercer grupo de la Dirección de Área de Educación Artística.

Asimismo de las distintas modalidades que existen, algunas se corresponden con las Áreas a las que pertenecen (como ocurre con la Educación Artística) pero otras coexisten al interior de un Área como son las modalidades técnica y común, al interior del Área de Educación Media y Técnica. Esto implica que a pesar del tronco común normativo, existen algunas diferencias de acuerdo con la dependencia orgánico-funcional o con la modalidad.

Algunos comentarios generales sobre la Resolución Ministerial n° 94/92.

Más allá de que la definición explícita (o definiciones explícitas) de "evaluación" que da la norma, la cual presenta una concepción más abarcativa de evaluación, los aspectos regulados por la misma, se concentran en la calificación de las distintas asignaturas y en las condiciones de promoción que se asocian a la aprobación de éstas, restringiendo de este modo la concepción de evaluación antes presentada.

Así, regula fundamentalmente los procedimientos vinculados con la forma de recoger información sobre los aprendizajes de los/as alumnos/as, para definir su acreditación y su promoción. Se prevé que esa información se suministre a los/as alumnos/as y a las familias -orientada al aspecto antes mencionado- sin contemplar que ésta se transforme en una instancia formativa para los alumnos.

De este modo, el/la estudiante aparece contemplado en ese procedimiento como objeto de la evaluación, o a lo sumo como receptor/a de las calificaciones ya cerradas, pero no como sujeto responsable y partícipe de su propia evaluación. El responsable de la evaluación parece ser el profesor individualmente.

Por otro lado, la definición de "evaluación permanente" de la norma en cuestión, parece quedar restringida a la sumatoria de las calificaciones obtenidas por los/as alumnos/as en cada uno de los trimestres. Es decir que esta norma no presenta un enfoque integral de la evaluación, ya que no ahonda en una de las funciones centrales de la misma como es

la de la obtención de información para la toma de decisiones sobre la marcha de la enseñanza.

Del mismo modo, no hay en la norma ninguna regulación que establezca la necesidad de una evaluación vinculada con el programa de la asignatura y las situaciones de enseñanza realmente desarrolladas, es decir, en relación con la pertinencia de la misma.

Tampoco dicha norma prevé la manera de hacer efectivo el derecho de los/as alumnos/as a tener información sobre la evaluación al comienzo de la cursada: objetivos, criterios, tipo de saberes o contenidos, instrumentos, etc. Este último aspecto está contemplado actualmente en el art. 29 inc. h) de la Ley 114, que refiere al derecho de los niños, niñas y adolescentes *"a ser evaluados/as por sus desempeños y logros conforme por las normas vigentes y a conocer u objetar criterios de evaluación pudiendo recurrir a instancias escolares superiores"*.

Otra característica central de esta norma, es la que refiere a la promoción de los/as estudiantes, ya que ésta se define por año completo de cursada, mientras que la evaluación se realiza por asignatura. Es decir, la promoción depende de la sumatoria de asignaturas aprobadas, que se evalúan de manera aislada. Si el/la estudiante adeuda más de dos asignaturas debe repetir el año completo, debiendo cursar la totalidad de las asignaturas, incluso las ya aprobadas. De este modo, se presenta una combinación entre la forma de promoción por año completo -que requeriría pensar en una evaluación global del/de la estudiante, incluyendo instancias de coordinación e interacción entre los distintos profesores-, y la evaluación por asignatura que es la que termina rigiendo la promoción de los estudiantes.

La definición acerca del sistema de correlatividades, es otro de los aspectos que trata la norma. Este punto no se desarrollará porque ha quedado sin efecto por la Resolución 1664/SED/00, excepto para los/as alumnos/as libres y para los/as alumnos/as con asignaturas pendientes y por equivalencias de la Dirección de Área de Educación Artística.

Se presenta a continuación una síntesis de los aspectos centrales que regula esta norma:

Síntesis de los aspectos centrales de la Resolución Ministerial 94/92

La evaluación forma parte de aquello que, en esta Resolución, se define como período de actividad educativa, que termina con la instancia de evaluación de marzo y que, en función de la evaluación, se organiza en tres trimestres, una instancia de evaluación en diciembre y una instancia de evaluación en marzo.

Calificación

La calificación final surgirá del promedio de las tres calificaciones trimestrales, producto -cada una de ellas- de la evaluación permanente. De acuerdo con esta calificación final se definirá la aprobación de la asignatura o la necesidad de que el/la alumno/a concurra a las instancias de diciembre o marzo.

Pueden presentarse diversas situaciones:

- Si el promedio de los trimestres es igual o mayor de 6 (seis), y no menor de 6 (seis) en el último trimestre, el/la alumno/a está aprobado/a.
- Si el promedio es menor de 6 (seis) y mayor o igual a 4 (cuatro); o igual o mayor de 6 (seis) y menor de 6 (seis) en el último trimestre, el/la alumno/a deberá rendir en diciembre las unidades didácticas incluidas en el trimestre en el que obtuvo menos de 6 (seis). La calificación mínima en esta instancia será de 6 (seis). La calificación definitiva será el promedio de la calificación final con la de diciembre.
- El/la alumnos/a que obtenga un promedio menor a 4 (cuatro) y los desaprobados en diciembre deberá rendir en la instancia de marzo la totalidad de las unidades de la asignatura. La calificación mínima de aprobación será de 6 (seis), siendo ésta la calificación definitiva. Si no aprueba, queda como definitiva la última de la asignatura.
- El ausente en un trimestre impide la aprobación de la asignatura, con las consecuencias que se desprendan según el promedio restante.

Al inicio del periodo de actividad educativa, se realizará una evaluación diagnóstica inicial y de acuerdo con los datos obtenidos en los mismos y los objetivos de la asignatura se diseñarán las Unidades Didácticas.

Las calificaciones serán informadas a los/as alumnos/as y a sus padres, inmediatamente de concluido cada trimestre.

Promoción:

La promoción es por curso, de modo que serán promovidos al curso siguiente los/as alumnos/as que aprueben todas las asignaturas en las instancias ya señaladas. La norma dispone que podrán quedar pendientes de aprobación hasta dos asignaturas, pudiendo corresponder al curso anterior y/o a otros, siempre que no sean más de 2 (dos) en total.

Si los/as alumnos/as no aprueban las asignaturas por equivalencias, al concluir el período de actividades educativas, aquéllas quedan como pendientes.

Los/as estudiantes que adeuden 3 (tres) o más asignaturas, podrán recurrar y aprobar como "regulares" todas las asignaturas del curso que repiten u optar por rendirlas como libres. Un/a alumno/a libre o uno/a que se inscriba como regular y pierda tal condición, pero que acredite tener aprobadas asignaturas de un curso, no deberá volver a aprobarlas.

Todo/a alumno/a no promovido/a tiene derecho a obtener vacante en la misma unidad educativa.

Instancia de Diciembre:

Los/as alumnos/as rendirán las unidades didácticas correspondientes a los trimestres en los que obtuvo una calificación menor a 6 (seis).

Evaluación ante Comisión:

Se evaluará en Comisión a los/as alumnos/as que deban rendir en marzo por tener asignaturas pendientes por equivalencias, o por tratarse de alumnos/as libres. En esta instancia, deberán aprobar todas las unidades de la asignatura, con una calificación mínima de 6 (seis).

Ningún/a alumno/a podrá ser evaluado ante Comisión si adeuda la/s correlativa/s de la misma.

La evaluación ante Comisión para alumnos/as que rindan por equivalencias o sean alumnos/as libres, debe incluir un

examen escrito. Si se tratara de asignaturas correlativas pueden rendirse en un mismo acto.

Para la evaluación ante Comisión de los/as alumnos/as que completen estudios de nivel medio, se prevé la constitución de periodos extraordinarios. Los/as alumnos/as regulares del último curso serán evaluados/as en esa condición hasta junio inclusive, y posteriormente como libres.

Los/as alumnos/as regulares con asignaturas pendientes de aprobación, para rendir examen ante Comisión, deben solicitar su inscripción.

Diferencias de la normativa del CONET: Resolución nº 30/C/92.

La diferencia principal que contiene esta norma en relación con la Resolución Ministerial nº 94/92, es el nivel de especificaciones que incorpora vinculadas con los objetivos, la metodología y particularmente las formas de evaluación de los trabajos prácticos (taller, laboratorio, etc.).

Asimismo, incluye algunas especificaciones relativas a los requisitos para construir la nota trimestral. Así, en el artículo 11º, además de definir la escala numérica utilizada, especifica que se deberán considerar un mínimo de tres evaluaciones parciales, de las cuales una será conceptual. También detalla que la nota trimestral de la asignatura Taller deberá incluir la evaluación de todas las secciones concluidas.

Por otra parte la norma dispone como condición para la aprobación del trimestre, la aprobación de todas las secciones que lo integran. La calificación no podrá ser aprobatoria habiendo trabajos prácticos pendientes.

Además, esta norma detalla aspectos de la modalidad de evaluación para las distintas instancias y asignaturas que no están contemplados en la Resolución Ministerial nº 94/92. Un ejemplo de esto es el detalle de las características de la evaluación de diciembre de la asignatura Taller, en la cual sólo se rendirá evaluación final de las secciones en las que no se haya alcanzado 6 (seis) y que correspondan a los trimestres no aprobados.

También especifica, aún más que la Resolución Ministerial n° 94/92, los procedimientos para cada una de las instancias de evaluación.

Una diferencia importante que presenta esta norma, es que los/as alumnos/as que repitan el año y tengan aprobadas las asignaturas Educación Física y Taller del año anterior, mantendrán vigente dicha aprobación sin obligación de recursarlas.

Ello constituye una excepción en relación con la condición de recursar la totalidad de las asignaturas cuando se repite un año, característica propia del régimen general de evaluación vigente. Esta cuestión introduce una diferencia con el resto de las escuelas medias, en las cuales no existe esta posibilidad en ninguna asignatura ya que no se "guarda" la aprobación, salvo en los casos de los alumno libres. Al mismo tiempo, esta situación de excepción introduce la pregunta acerca de las características diferenciales que algunas asignaturas podrían tener en relación con la promoción, cuestión que sería preciso analizar y profundizar.

Otra diferencia la encontramos en relación con el sistema de correlatividades, ya que se suprime el artículo de la Resolución Ministerial n° 94/92 mediante el cual se establecía que "ningún alumno podrá ser evaluado ante Comisión en una asignatura si adeuda la correlativa de la misma". De todos modos, este aspecto está modificado por la Resolución n° 1664/SED/00.

Diferencias de la normativa de la Dirección de Área de Educación Artística.

Es importante destacar que las mayores diferencias en cuanto al régimen general de Evaluación, Calificación y Promoción las presenta la Dirección de Área de Educación Artística. Una de estas diferencias es que conserva exámenes ante Comisión, aun dentro del ciclo lectivo común. Así, las asignaturas "troncales" de cada especialidad artística tienen un régimen de aprobación diferente; debiendo rendir, los/as alumnos/as, un examen final obligatorio ante Comisión antes de haber finalizado el período escolar. Para esto deben tener un promedio no inferior a 4 (cuatro) y no tener un aplazo en

el último trimestre, no registrar ausente en ningún trimestre y no encontrarse en condición de libre por inasistencias.

La calificación definitiva de las asignaturas troncales será la obtenida en el examen final ante Comisión. Asimismo, aún después de las modificaciones introducidas por la Resolución n° 1664/SED/00, se mantiene el examen ante Comisión en la instancia de febrero-marzo.

Otro paquete de diferencias que hacen específicamente al Área son las siguientes:

hay materias que no pueden rendirse en condición de libres, teniendo que ser recursadas, como los casos de las troncales o las prácticas de la enseñanza, en tanto que para los planes de formación docente, estas últimas tampoco pueden rendirse en condición de libre por inasistencia.

existen restricciones en relación con las asignaturas pendientes, ya que de las dos pendientes, sólo el 50% podrá ser de las asignaturas troncales, en aquellos años que posean más de una.

la condición de libre sólo se aplicará hasta el 3er. año de algunas de las orientaciones.

la existencia de cursos y evaluaciones de ingreso, las cuales en algunos casos son excluyentes.

la excepción al derecho de obtener vacante en el mismo establecimiento a los/as alumnos/as que por segunda vez no sean promovidos y cuyas asignaturas pendientes sean las troncales.

se establecen equivalencias puntuales para los alumnos que cursen más de una carrera en establecimientos dependientes de la Dirección de Área de Educación Artística.

una cuestión a destacar es que las escuelas dependientes de la Dirección de Área de Educación Artística, son las únicas que, aún después de la Resolución n° 1664-SED-00, mantienen el sistema de correlatividades para los/as alumnos/as con asignaturas pendientes o por equivalencias.

Diferencias de la normativa de la Dirección General de Educación Superior.

Bachillerato Pedagógico.

Algunos establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Superior implementan el Bachillerato Pedagógico que, por las características de determinadas instancias curriculares, requiere un tratamiento diferencial en algunas cuestiones relacionadas con la normativa general vigente.

Los/as alumnos/as inscriptos/as en este plan deberán cursar áreas y talleres. A los fines de la promoción, las áreas se contemplan como asignaturas, pudiendo quedar pendientes 2 (dos) de ellas para promover al año inmediato superior. De acuerdo con la Disposición n° 176/DFyCD, los talleres no contemplan la recuperación mediante examen, por lo que su promoción requiere un tratamiento específico, de modo que el/la alumno/a que no lo apruebe deberá repetirlo y/o elegir otro, sin que esto tenga consecuencias sobre la promoción del año completo.

Se establece como requisito para obtener el título de Bachiller Pedagógico un total de 12 talleres entre 4° y 5° año, distribuidos de acuerdo con la Resolución n° 1.572/SED/03 en 6 (seis) por año, 3 (tres) por cuatrimestres o, en su defecto, 3 (tres) talleres anuales.

Aspectos que introduce la normativa de la jurisdicción.

La normativa de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, a través de normas de diversa jerarquía, introduce modificaciones y regulaciones en aspectos hasta ahora no contemplados, sobre la base de las normas-madre antes analizadas.

Así, comienzan a incluirse aspectos que prácticamente no aparecían en dichas normas y la evaluación empieza a contemplarse como una instancia formativa para los estudiantes.

Una de las novedades es la modificación de las instancias de exámenes de diciembre y marzo. Es el caso de la

Disposición n° 12/DAEMyT/92, que establece que la evaluación de diciembre estará a cargo del profesor de la asignatura, en los horarios habituales. Asimismo dicha Disposición señala que los docentes procurarán mantener tres momentos de encuentro en diciembre: de orientación, de evaluación y de devolución de resultados.

Posteriormente, distintas circulares de la Dirección del Área -Circulares n° 1/DAEMyT/98 y n° 1/DAEMyT/99-, enfatizan la función formativa de la evaluación, el derecho de los estudiantes a la información de los criterios de evaluación y la función que tiene para el curso de la enseñanza. Así, se pone el acento en la orientación y el apoyo que los profesores darán a los alumnos, previos a los exámenes de diciembre y febrero.

En estas Circulares también se especifica que en el período de febrero se evaluará a los/as alumnos/as en todas los contenidos que efectivamente se hubieran desarrollado durante el año, y los recursos y estrategias no podrán apartarse de los utilizados durante el año escolar, regulando la pertinencia de la evaluación.

Asimismo, la Disposición n° 53/DAEMyT/98, determina que los/as alumnos/as libres por inasistencias -que continuaron cursando sus estudios- deben ser evaluados conjuntamente con los/as alumnos/as regulares.

Todas estas cuestiones se plantean como respuesta al problema del alto fracaso del alumnado en las instancias de evaluación, intentando flexibilizar estas instancias y brindar apoyo a los alumnos que avancen en su escolaridad.

Otro ejemplo de esta tendencia es la Resolución n° 471/SED/96, la que autoriza a los/as alumnos/as del nivel medio que hubieren desaprobado en dos oportunidades el examen final de la última materia, la libre elección del establecimiento a fin de rendir la asignatura pendiente. En esta misma dirección se orienta la Resolución n° 728/SED/97, que habilita fechas extraordinarias para los/as alumnos/as que adeudan hasta tres asignaturas para terminar su plan de estudios.

Corresponde mencionar que por la Resolución n° 1664/SED/00, que modifica las Resolución Ministerial n° 94/92 y n° 30 del CONET del mismo año, convalida y ratifica las modificaciones que la Dirección de Área de Educación Media y

Técnica fue introduciendo a través de normas de menor jerarquía. De este modo, incorpora los períodos de apoyo y orientación correspondientes a la instancia de evaluación de diciembre y de febrero-marzo para los/as alumnos/as regulares³.

En esta línea, las evaluaciones de la instancia de febrero dejan de ser ante Comisión para ser realizadas por el profesor de la asignatura en la totalidad de las unidades, salvo en los establecimientos de la Dirección de Área de Educación Artística que mantienen los exámenes ante Comisión.

Esta norma también modifica la condición del/de la alumno/a al que le queden asignaturas pendientes del último año, ya que continúa rindiendo con su profesor y no como libre.

Otra modificación importante es que se suprime el sistema de correlatividades, con excepción de los alumnos en condición de libres y de las escuelas dependientes de la Dirección de Área de Educación Artística.

Cabe destacar que para los institutos de enseñanza de gestión privada, las pautas que establece esta Resolución constituyen exigencias mínimas de carácter obligatorio sobre las cuales deberán planificar y ejecutar sus propios sistemas de apoyo, orientación y promoción. En caso de realizar alguna modificación o considerar la necesidad de conservar las correlatividades, éstas deberán ser consultadas a la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

Presentación de normas de reciente sanción que incluyen definiciones referidas a evaluación, calificación y promoción para alumnos/as de educación de nivel medio.

En los últimos años, la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue elaborando una serie de proyectos que, para su implementación, exigían modificar en algunos aspectos del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción. Es el caso de la creación de nuevos Planes de Estudio y también el del "Sistema de dictado por cuatrimestre de asignaturas en los Planes de Estudio que se dictan en el nivel medio" regulado por la Resolución n° 766/SED/01, cuya única modificación es que las calificaciones de los/as alumnos/as serán bimestrales.

³ Estos períodos de apoyo fueron promocionados y conocidos como "Tu esfuerzo vale".

Algunos ejemplos de los proyectos aprobados por la Secretaría de Educación que requirieron ajustes al régimen mencionado, son los siguientes:

Resolución n° 1292/SED/02 y Resolución n° 1138/SED/04.

La implementación del Proyecto Pedagógico Complementario aplicado por la Resolución n° 1292/SED/02 en la escuela de nn° 2 del D.E. 20, y por la Resolución n° 1.138/SED/04 en las escuelas n° 2 del D.E. 16 y n° 4 del D.E. 19, y en las secciones nuevas de la escuela n° 6 del D.E. 1, implicó la introducción de nuevas formas de evaluación para las nuevas instancias curriculares.

Vale hacer una disgregación para señalar que, por un lado, se aplica el "Sistema de dictado por cuatrimestres de asignaturas", por lo cual la evaluación de las asignaturas cuatrimestrales se rige por la Resolución n° 766/SED/01, en tanto que, por otro lado, se incorporan nuevas formas de calificación, acreditación y promoción para el Proyecto Pedagógico Complementario (PPC) como las siguientes:

El PPC incorpora innovaciones pedagógicas con el fin de ofrecer mayores posibilidades al alumnado, que consisten en nuevas instancias tales como los dispositivos de apoyo al/a la estudiante, los proyectos de diversificación curricular y las actividades optativas para el/la estudiante.

En relación con la evaluación, la calificación y la acreditación, el Taller de apoyo al/a la Estudiante y el Proyecto de Acompañamiento Curricular -dos instancias curriculares del PPC- son de asistencia obligatoria por parte de los/as alumnos/as. Para la acreditación de estas instancias el/la estudiante deberá cumplir con la asistencia y con la entrega y aprobación de los trabajos propuestos.

En el caso de los Proyectos de Diversificación curricular, la calificación final se efectúa sobre la base de una escala de dos grados: aprobado/desaprobado. Los/as estudiantes desaprobados deberán recuperar los aprendizajes no alcanzados conforme lo que establezca el docente a cargo.

La aplicación del presente PPC no compromete la promoción, y su aprobación se acredita con una certificación específica emitida por la Dirección del establecimiento⁴.

Nuevo Plan de Bachillerato: Resolución n° 814/SED/04.

La creación de este nuevo Plan de estudios con un régimen académico más flexible, implicó la modificación de varios de los aspectos regulados por las normas hasta aquí analizadas.

La primera cuestión a destacar es que este Plan dispone de un sistema de cursado y promoción por asignatura, de modo tal que queda sin efecto la promoción por año de cursado o la situación de repitencia o recursado del año completo para aquellos/as alumnos/as que no aprobaran más de dos asignaturas de un curso. De esta manera, los/as alumnos/as no deberán recursar ninguna asignatura ya aprobada, pudiendo avanzar en su trayectoria aún sin poder cursar la totalidad de las asignaturas de un año. Esta modalidad no sólo rige una vez que el/la alumno/a está dentro del plan, sino que son consideradas válidas aquellas asignaturas equivalentes cursadas y aprobadas en cualquier institución de nivel medio oficialmente reconocida, independientemente de la aprobación del año escolar completo.

Así, el único requisito para cursar una asignatura es tener aprobada las correlatividades definidas en el Plan de estudios. Esto pone en el centro de la discusión el sistema de correlatividades, ya que se transforma en el organizador central del plan de cursado.

Con el fin de ubicar a los/as alumnos/as en los niveles que correspondan y determinar las necesidades de apoyo escolar, se prevé la implementación de un sistema de acreditación mediante equivalencias y/o diagnóstico de los conocimientos de aquéllos.

El Sistema de Diagnóstico se implementará al comienzo de cada año para las materias anuales y al comienzo del cuatrimestre para las cuatrimestrales.

La existencia de este sistema de diagnóstico así como la implementación del apoyo escolar, estarían dando cuenta de la revalorización de la función de la evaluación como

⁴ Habría que revisar qué significa que no compromete la promoción, al tiempo que es obligatorio. ¿no es la asistencia un requisito de promoción? Si no habría que pensar si estas instancias no se transforman en optativas.

herramienta para la toma de decisiones en relación con la enseñanza y en función de las necesidades formativas de los/as alumnos/as, cuestiones que permanecían ausentes en la normativa nacional y que comenzaron a ser incorporadas por la jurisdicción local como, por ejemplo, la implementación de los períodos de apoyo y orientación en las instancias de evaluación de diciembre y febrero.

Es interesante destacar que en esta Resolución se contempla como parte del régimen de evaluación, calificación y promoción el requisito de asistencia de los/as alumnos/as, y define las categorías de alumno/a libre y de alumno/a regular en función de las asignaturas. Estas categorías no habían sido definidas en la Resolución Ministerial n° 94/92, aunque eran utilizadas.

Otra diferencia de este plan de estudios es que contempla una combinación de materias anuales y cuatrimestrales, lo que implica una división diferente del año lectivo a los fines de la calificación y la evaluación. De este modo, las asignaturas anuales se dividen en dos términos cuatrimestrales en lugar de tres trimestrales y, las cuatrimestrales, en dos términos bimestrales.

Se pueden identificar algunas diferencias más en relación con el régimen de evaluación, calificación y promoción vigente. Son las siguientes:

Hay una modificación en el régimen de promedio, de modo que el/la alumno/a, para aprobar la asignatura, deberá obtener una calificación mínima final de 6 (seis) puntos -como promedio anual de ambos términos-, siempre y cuando la nota de cada término no sea inferior a 4 (cuatro). Si en uno de los cuatrimestres el/la alumno/a obtuviere una nota inferior a 4 (cuatro) deberá, asistir a la instancia de apoyo, recuperación y evaluación de diciembre.

La nota mínima de aprobación en la instancia de diciembre es de 4 (cuatro), a diferencia del 6 (seis) requerido en el resto de las escuelas.

Los/as alumnos/as que no aprueben en febrero-marzo podrán presentarse hasta en los tres turnos de examen consecutivos subsiguientes. Si no aprueban en ninguno de estos turnos, deberán recurrar la asignatura o rendirla libre.

Otras normas de la Secretaría de Educación que sirven como marco de referencia en relación con el sistema de Evaluación.

Existen otras producciones de la SED que aportan nuevas orientaciones sobre la evaluación, cuyo contenido no se analizará en detalle en razón del enfoque con que se presenta este documento.

Entre ellas se pueden mencionar, a modo de ejemplo, los Pre-diseños Curriculares para el Nivel Primario y la Evaluación del desempeño Docente.

Con respecto a los Prediseños Curriculares para el Nivel Primario -que fueron elaborados por la Dirección de Currícula- en ellos se define a la evaluación de la manera más amplia, incorporando aspectos que no están contemplados por las normas hasta aquí analizadas, evitando ingresar en cuestiones más procedimentales.

Asimismo, la Secretaría de Educación está trabajando sobre un nuevo instrumento para la evaluación del desempeño del personal docente, que incorpora nuevas concepciones, orientaciones y dimensiones para el desarrollo de la tarea evaluativa.

Algunos comentarios finales sobre el régimen de evaluación, calificación y promoción.

A pesar de las modificaciones del régimen de evaluación, calificación y promoción, incorporadas por la jurisdicción local a la Resolución Ministerial n° 94/92, la impronta de esta norma sigue presente en el régimen de evaluación vigente.

Incluso, hubo algunas cuestiones que fueron modificadas de forma tal de sortear las dificultades que implicaban, sin abordar el problema de fondo. Es el caso del sistema de correlatividades, que fue dejado sin efecto salvo excepciones, pero que es un tema aún no resuelto y necesario de ser retomado y analizado para tomar decisiones acerca de la modificación del régimen de evaluación. De hecho, este aspecto se hace presente al modificar el sistema de promoción para las escuelas que implementan el plan de estudios creado por Resolución 814/SED/04.

De este modo, hay una serie de aspectos sobre los cuales es necesario seguir trabajando como el anteriormente mencionado sistema de correlatividades, la forma de construcción de la calificación final y sus vinculaciones con la aprobación de la asignatura, la forma de promoción, además de aquellos otros que no se encuentran prácticamente regulados por las normas vigentes.

Sobre la base de los comentarios anteriores y como insumo para una tarea en común con los equipos de desarrollo curricular, destinada a ofrecer una normativa propia de la Jurisdicción en este aspecto específico de la gestión educativa, se anticipan algunas cuestiones que, como interrogantes, se plantean sobre los temas mencionados: el sistema de correlatividades, el sistema de promoción, y el régimen de promedios y la construcción de la calificación.

El sistema de Correlatividades:

Este punto es uno de los más oscuros y que mayores problemas presenta. ¿Por qué un/a alumno/a libre no puede rendir una asignatura mientras deba la correlativa, y en cambio un/a alumno/a regular puede aprobar durante el período escolar una asignatura teniendo pendiente su correlativa? ¿por qué este tratamiento diferencial? ¿qué es lo que fundamenta entonces la idea de correlatividad? Si se supone que los/as estudiantes no pueden acceder a ciertos conocimientos por "faltarles" conocimientos previos, esta situación debería ser tratada de la misma manera en ambos casos. Sin embargo, si puede aprobar la asignatura durante el año lectivo, esto supone que el estudiante logró acceder a esos conocimientos previos necesarios, o bien que ambos contenidos eran independientes con lo cual la idea misma de correlatividad se desdibuja.

Ante este problema es que la Resolución n° 1664/SED/00 elimina, salvo en las excepciones ya mencionadas, el sistema de correlatividades. Sin embargo, ¿por qué entonces sostener esta diferencia con los alumnos libres? ¿la correlativa simplemente se entiende como una forma de ordenar el plan de estudios de los alumnos?

También cabe analizar si las diferencias que mantiene la Dirección de Área de Educación Artística se fundamentan en las características específicas del campo disciplinar y, en este sentido, considerar si hay asignaturas que requieren de correlatividades y otras no, de acuerdo con el tipo de conocimiento que desarrollen.

El sistema de Promoción:

De acuerdo con lo ya analizado, conviven actualmente en las escuelas de la Ciudad dos formas de promoción: por año y por asignatura. La primera de ellas supone discutir la contradicción que implica un régimen de evaluación por asignatura con el de promoción por año. En este sentido, se podría revisar cómo se toma la decisión de la promoción de los estudiantes ¿se mantendrá la promoción de acuerdo con una proporción de asignaturas aprobadas? Si es así, ¿en qué se fundamenta la proporción de asignaturas requeridas? ¿se puede repensar esta proporción? ¿todas las asignaturas tienen el mismo valor? ¿Es posible modificar la forma de tomar la decisión, incluyendo por ejemplo una toma de decisión colectiva o la articulación entre los distintos profesores, que implique el análisis de cada alumno en particular, más allá del número de asignaturas pendientes?

Régimen de promedios y construcción de la calificación:

En este punto también la Resolución n° 814/SED/04 incorpora una modificación, lo que lleva a interrogar acerca del régimen de promedios. Así, se hace necesario revisar el promedio como forma de acceder a la construcción de la calificación final.

De acuerdo con el régimen vigente, excepto en la norma antes mencionada, un/a estudiante puede aprobar una asignatura obteniendo un 6 (seis) proveniente del promedio entre un 10, un 2 y un 6. ¿Se supone que el acceso a un determinado contenido compensa al otro? ¿por qué vale más el último trimestre? ¿el último trimestre, único que tiene un mínimo en la nota para poder aprobar, es integrador? Y si es integrador, al aprobar el último no se supone que se aprueba el primero?

Entre los aspectos no contemplados en las normas vigentes pueden mencionarse la autoevaluación y la evaluación para la toma de decisiones sobre la marcha de la enseñanza, ya que como ya mencionamos la normativa vigente se centra en la recolección de información en función de la acreditación y la promoción de los alumnos.

Otro aspecto a regular es la pertinencia de la evaluación, de modo que se defina la relación entre la misma y las situaciones de enseñanza efectivamente desarrolladas.

También sería conveniente contemplar el derecho de los/as alumnos/as a tener información sobre la evaluación desde el comienzo de la cursada, conociendo los criterios mediante los cuales serán evaluados/as (cuestión que se encuentra contemplada en la Ley 114).

Es interesante avanzar sobre un aspecto que la normativa de la jurisdicción empezó a plantear, que es la incorporación, como parte del proceso de evaluación, de distintas instancias de apoyo, orientación y acompañamiento de los/as estudiantes, de modo tal que se transforma en una instancia formativa, reforzando la responsabilidad que la escuela tiene de crear las condiciones para el aprendizaje de los/as alumnos/as. Así, se prevén herramientas concretas para efectivizar la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, la permanencia, la reinserción y el egreso del sistema educativo postulada por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por fin, y dada las diferencias entre las diversas áreas y modalidades, resultaría conveniente discutir y definir diversas cuestiones tales como:

- Necesidad de sostener las diferencias o unificar los regímenes de evaluación de diversas modalidades. Un ejemplo son las diferencias que presentan las escuelas dependientes de la Dirección de Área de Educación Artística ¿estas diferencias se vinculan con la especificidad de la modalidad en cuestión? ¿hay que revisar algunas de estas cuestiones para lograr aunar ciertos criterios -como es el caso de la imposibilidad de reinscripción más de 2 veces si se adeudan las asignaturas troncales? ¿en qué medida estas diferencias contemplan la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, la permanencia, la reinserción y el egreso antes mencionada?
- Si se opta por sostener algunas diferencias habría que definir el nivel de generalidad o especificidad de la norma marco. En qué medida se incorporan y se especifican las diferencias del régimen de evaluación o se construye una norma marco que deje la especificación en manos de normas más particulares vinculadas con los distintos planes de estudio, y con resolución por las Direcciones de Área o de las Instituciones.

- En esta misma dirección, habría que pensar la existencia de instancias curriculares diversas (como es el caso de los talleres del BOP, o las asignaturas troncales de las escuelas de la Dirección de Área de Educación Artística, o los talleres de las Técnicas), con modalidades de evaluación diferentes, algunas de las cuales suponen -por las características de las asignaturas- la imposibilidad de ser rendidas en examen y, por tanto, la necesidad de volver a ser cursadas.
- En caso de definir una norma marco, es necesario a su vez definir aquellos aspectos comunes que deben orientar a todas las áreas y modalidades.
- Otra posibilidad es crear una norma que aclare que regirán esas pautas, excepto que las normas de creación de planes de estudio dispongan lo contrario.

Por último, es importante analizar el régimen de evaluación, calificación y promoción en el marco más amplio del régimen académico⁵ de las instituciones, dado que las decisiones que se tomen dependerán de las opciones que sobre éste se asuman, así como las decisiones que sobre el régimen de evaluación, calificación y promoción se tomen incidirán en el régimen académico y en la organización institucional.

Los materiales consultados fueron:

Depetris, María Rosa y Duschatzky, Laura (2000): Descripción y Análisis de la normativa vigente. Documento de circulación interna; Dirección General de Planeamiento. Secretaría de Educación. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; Buenos Aires.

Dirección de Currícula (1999): Prediseño Curricular para la Enseñanza General Básica. Documento Marco General. Secretaría de Educación, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires.

Marisa Depetris, Fabiana Federico, Silvina Feeney, Adelia Schliak, Javier Simón (1999): Notas para pensar la Evaluación en el Tercer Ciclo de la Enseñanza General Básica. Documento de circulación interna. Dirección General de Planeamiento. Secretaría de Educación. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; Buenos Aires.

⁵ Se entiende por régimen académico el "sistema que define el currículo desde el punto de vista de la experiencia formativa, del espacio y el rol de los estudiantes tanto en la carrera en sí cuanto en la institución formadora como un todo" (Resolución 1.230/SED/02).

**ANEXO I NORMAS
IMPRESAS**

Normas Marco

Educación Media y Técnica

Jurisdicción Nacional

Jurisdicción Local

Educación Artística

Jurisdicción Nacional

Jurisdicción Local

Educación Superior

Jurisdicción Nacional

Jurisdicción Local

Resolución de Equivalencias de Estudios

Normas de Reciente Sanción

ANEXO II

NORMAS EN SOPORTE INFORMÁTICO

Normas Marco

Educación Media y Técnica

Jurisdicción Nacional

Jurisdicción Local

Educación Artística

Jurisdicción Nacional

Jurisdicción Local

Educación Superior

Jurisdicción Nacional

Jurisdicción Local

Resolución de Equivalencias de Estudios

Normas de Reciente Sanción

ANEXO III
PROPUESTAS DE CONSOLIDACIÓN DE NORMAS REALIZADAS POR
INTEGRANTES DEL PRYRNE DURANTE 2003

Durante 2003, en la Dirección de Programación Educativa se realizaron dos anteproyectos de consolidación de la normativa vigente sobre el "Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción de Alumnos".

El primero se elaboró en el seno del Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa", en tanto que el segundo fue preparado de manera conjunta entre el Proyecto y la Dirección de Área de Educación Media y Técnica.

Los dos se basan en la norma madre que regula el régimen, la Resolución Ministerial n° 94/92, la Resolución n° 30/Conet/92 y las adecuaciones establecidas por la propia Secretaría de Educación mediante las Resoluciones Nros. 471/SED/96, 728/SED/97, 429/SED/98 y 1664/SED/00, así como por diversas Disposiciones y Circulares dictadas por la Dirección de Área de Educación Media y Técnica. Es decir que no se innova, sólo se consideran las normas existentes de diferente nivel y se ofrece un texto ordenado de las mismas.

La diferencia entre ambos anteproyectos es que en el segundo se propone un reordenamiento temático y se señalan aspectos a definir, tales como:

- Principios Generales de la Evaluación.
- Definición,
- Misión.
- Propósitos.

Por ello, ante la inquietud de la Subsecretaría de Educación de efectuar una revisión del régimen académico vigente, a los efectos de desarrollar una reforma integral del mismo, los anteproyectos constituyen un insumo para facilitar dicha revisión.

Ambos se presentan a continuación:

- a) Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción para alumnos del nivel medio en sus dos modalidades: Media Común y Media Técnica. propuestas de textos ordenados.

b) Consolidación de Régimen de Evaluación,
Calificación y Promoción de alumnos.

